

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., primero de septiembre de dos mil veinte.

Sería del caso continuar con el presente trámite, sino fuera porque con la expedición de la Ley 1996 de 2019 *"Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad"*, se derogaron, entre otros, el artículo 26 de la Ley 1306 de 2009, que contemplaba que *"Los padres, **el Defensor de Familia** o el Ministerio Público deberán pedir la interdicción de la persona con discapacidad mental absoluta, una vez este haya llegado a la pubertad y, en todo caso, antes de la mayoría de edad. La interdicción no tiene otra consecuencia que mantener a este adolescente como incapaz absoluto y permitir que opere la prórroga legal de la patria potestad, al cumplimiento de la mayoría de edad"* (negrilla fuera de texto), además de prohibir *"iniciar procesos de interdicción o inhabilitación o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley"*, advirtiendo que el artículo 55, respecto del régimen de transición de dicha normatividad dispone que *"aquellos procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente ley deberán ser suspendidos de forma inmediata (...)"*, contemplando, en todo caso, el artículo 54 ídem, el trámite que deberá adelantarse de carácter transitorio hasta tanto entren en vigencia las normas que regulan el trámite del proceso de *"Adjudicación judicial de apoyos"*.

En virtud de lo anterior, el Despacho suspenderá el proceso, esto, sin perjuicio de que se realicen las solicitudes tendientes a garantizar los derechos de **MARÍA KATERIN ISIDRO PINEDA**, en los términos contenidos en la Ley 1996 de 2019.

En esos términos, el Despacho DISPONE:

1. SUSPENDER el presente trámite, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.
2. NOTIFICAR a la agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritas a este Juzgado.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 90 el a la hora de las 8:00 a.m.

2 SEPTIEMBRE 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4d500fbbe3f150fc39cd0289a7e795a37597bd50d31c82326e90be312f65a78

Documento generado en 01/09/2020 04:34:48 p.m.